



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : ESNEIDER CHAVARRO
Radicación : 2020- 776

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 # 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

JS

Señor(a)

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA

E.

S.

D.

Proceso. Ejecutivo

Demandante. COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.180.008-2

Demandado. ESNEIDER CHAVARRO CACERES, CC. 1.075.219.916

RADICADO: 410014189003-202000766-00

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA; mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de curador ad litem designado por este despacho mediante telegrama 117 notificado a mi dirección electrónica jupaquimu2@hotmail.com me permito dar contestación dentro del término legal a la presente demanda, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. El señor ESNEIDER CHAVARRO CACERES constituyo una libre inversión con la caja de compensación Comfamiliar de Huila mediante pagare No. GF1-146728 con la suma de 3.134.574, a este hecho señor JUEZ le solicito que se pruebe toda vez que no me consta la firma estampada del pagare allegado a su despacho y por consiguiente le solicito se requiera a la parte demandante para que allegue ante su despacho el documento original y lo presente para que se evidencie la autenticidad del mismo.

SEGUNDO. En cuanto al hecho segundo no me consta toda vez que la parte demandante no allego ante su despacho las consignaciones realizadas a la parte demandante para efectos de evidenciar el saldo de la deuda, por consiguiente le solicito que se pruebe.

TERCERO. Al hecho tercero señor JUEZ, es cierto que en el pagare No. GF1-146728 se estipulo la cláusula aclaratoria por el incumplimiento del pago de una o dos cuotas.

CUARTO. Es parcialmente cierto que el pagare objeto re recaudo cumple con los requisitos exigido con el código de comercio, sin embargo le solicito a su señoría que se pruebe allegando al despacho el original para la verificación su autenticidad

QUINTO. Es parcialmente cierto que se pruebe allegando las consignaciones realizadas por la parte demandada.

SEXTO Esto no es un hecho, es una facultad que tiene la parte accionante para conferir poder y ejercer el derecho en todo su contenido tal como lo prevé el artículo 77 del código general de proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de ellas por cuanto la parte demandante si bien es cierto, se limita a cobrar el saldo insoluto de la deuda, no apporto copia de las cuotas canceladas por la parte demandada en consecuencia solicito señor (a) Juez que por ser relevante este acápite de los hechos, que se prueben.

COMPETENCIAS Y CUANTIA

Es competente usted señor(a) JUEZ para conocer de la presente contestación en razón a la demanda principal que reposa ante su despacho.

De esta manera señor(a) JUEZ dejo contestada la presente demanda.

NOTIFICACIONES

Parte demandante la recibirá en la dirección aportada con la demanda principal.

El suscrito: las recibiré en la Calle 9 No. 3-50 del C.C. Megacentro Of. 325 Wasatch Cel. 321 4297970 de la Ciudad de Neiva H- con dirección electrónica jupaquimu2@hotmail.com

Del señor(a) Juez



Juan Pablo Quintero Murcia
C.C.No.12.123.096 de Neiva – H.
T.P.No.178.652. Del C.S.J.